

F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U.

Cabra (Córdoba)

**PROYECTO DE ACTUACION REFORMADO DE REFINERIA DE ACEITES DE
SEMILLAS Y Balsa DE EVAPORACIÓN**

INGENIERO AGRÓNOMO: FRANCISCO JAVIER SANTOS SILES
INAR Ingenieros Consultores, S.L.P. - Sevilla inar@inar.es

F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U.

Cabra (Córdoba)

REFINERÍA DE ACEITES DE SEMILLAS Y Balsa DE EVAPORACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN REFORMADO

ÍNDICE

1.- MEMORIA

1.1.- Introducción y objeto del Proyecto

1.2.- Identificación de la Administración Pública, entidad o persona promotora de la actuación.

1.3.- Descripción detallada de la actuación

1.3.1.- Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos que son objeto de la cualificación.

1.3.2.- Caracterización física y jurídica de los terrenos.

1.3.3.- Características socioeconómicas de la actuación.

1.3.4.- Características de las edificaciones, construcciones, obras, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

1.3.5.- Plazo de inicio y terminación de las obras.

1.4.- Justificación, fundamentación y definición de los siguientes extremos:

1.4.1.- Interés público o social o incompatibilidad para localizar la actuación en suelo urbano.

1.4.2.- Procedencia o necesidad de la implantación en suelo rústico y justificación de la ubicación concreta propuesta.

1.4.3.- Compatibilidad de la actuación con el régimen del suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

1.4.4.- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial afectada, acompañada de la documentación que resulte exigible por la misma.

1.4.5.- Cumplimiento de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos.

1.4.6.- Análisis de la incidencia territorial, paisajística y ambiental y definición de las medidas correctoras de los impactos que pudiera generar.

1.4.7.- Viabilidad económico-financiera de la actuación.

1.4.8.- Plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.

1.5.- Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad.

1.5.1.- Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.

1.5.2.- Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.

1.5.3.- Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico.

1.5.4.- Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia del interesado.

1.6.- Resumen de presupuestos

2.- ANEXOS

2.1.- Inscripción en el registro de la Propiedad de los terrenos

3.- PRESUPUESTO

4.- PLANOS

F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U.

Cabra (Córdoba)

REFINERIA DE ACEITES DE SEMILLAS Y Balsa DE EVAPORACIÓN

PROYECTO DE ACTUACIÓN REFORMADO

1. MEMORIA

1.1.- Introducción y objeto del Proyecto

El presente Proyecto de Actuación Reformado se encuentra regulado por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía (ley LISTA en adelante), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre. (RGLISTA en adelante)

En su Artículo 30, se indica que podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público y social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Son usos y actuaciones de interés público y social que contribuyen a la ordenación y el desarrollo del medio rural, las declaradas mediante acuerdo municipal que cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local.
- Que contribuya a la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico mediante implantación de usos que permitan su mantenimiento, conservación y rehabilitación.

- Que contribuyan a conservar y proteger los espacios naturales, a su disfrute por la población o a su conocimiento y difusión.
- Que contribuya a diversificar la economía local de una forma sostenible basada en la economía verde y circular o a evitar el despoblamiento de las zonas rurales.

Conforme al artículo 22.2 de la Ley LISTA, las actuaciones extraordinarias podrán tener por objeto la implantación de dotaciones, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Es deseo del Promotor ejecutar una Refinería de Aceites de Semillas y una balsa de evaporación de efluentes industriales procedentes de la actividad industrial.

El objeto del presente Proyecto de Actuación Reformado es la solicitud, ante el **Excmo. Ayuntamiento de Cabra, Córdoba**, de la autorización previa para la consideración de la actuación como extraordinaria en suelo rústico, de acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento de la ley LISTA.

1.2.- Identificación de la Administración Pública, entidad o persona promotora de la actuación.

El promotor de la actividad es la sociedad **F.J. SÁNCHEZ SUCESTORES, S.A.U.** con domicilio en Carretera A-342 Monturque-Cabra Km 7,5 – municipio de Cabra (Córdoba)

Aprovechando la sinergia y conocimiento, tanto industrial como comercial, del sector de aceite, **F.J. SÁNCHEZ SUCESTORES, S.A.U.** está promoviendo la constitución de una nueva sociedad con otras cuatro empresas nacionales de alto prestigio y conocimiento en el mercado agroalimentario, y concretamente en el sector del aceite.

El proyecto de actuación reformado ha sido redactado por el Ingeniero Agrónomo Francisco Javier Santos Siles a solicitud de la sociedad F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., para la ejecución de una Planta Industrial de Refinería de Aceites de Semillas y una Balsa de Evaporación de Efluentes Industriales.

1.3.- Descripción detallada de la actuación

1.3.1.- Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos que son objeto de la cualificación.

Los terrenos que nos ocupan se encuentran situados en la Hacienda San Carlos, en el término municipal de Cabra (Córdoba).

La actividad contemplada en el presente Proyecto de Actuación Reformado pretende desarrollarse en el polígono 17, Parcelas 23 y 24, colindantes con las actuales instalaciones de elaboración de aceitunas de mesa y envasado de aceite de oliva, propiedad del mismo Promotor. Éstas parcelas tienen las siguientes características:

1) PARCELA 23

- Referencia Catastral: 14013A017000230000GK
- Superficie gráfica: 93.844 m².
- Clase de suelo: Rústico.
- Linderos:
 - Norte: Polígono 17, Parcela 9002 (Arroyo de las Pozas).
 - Sur: Polígono 16, Parcela 9035 (Carretera de Aguilar a Iznájar).
 - Este: Polígono 17, Parcela 22.
 - Oeste: Polígono 17, Parcela 24.

2) PARCELA 24

- Referencia Catastral: 14013A017000240000GR
- Superficie gráfica: 64.825 m².
- Clase de suelo: Rústico.
- Linderos:

- Norte: Polígono 17, Parcela 9002 (Arroyo de las Pozas).
- Sur: Polígono 16, Parcelas 46 y 9035 (Carretera de Aguilar a Iznájar).
- Este: Polígono 17, Parcela 23.
- Oeste: Polígono 17, Parcela 25 y 46.

1.3.2.- Caracterización física y jurídica de los terrenos.

La geometría de los terrenos puede observarse en el plano nº 03, apreciándose que tienen forma irregular pero asimilable a una geometría rectangular. Ambas parcelas, la 23 y 24 del Polígono 17, tienen orientación sur.

La distancia al núcleo urbano de Cabra es de 3.476,60 metros y están delimitadas por su lindero norte por el Arroyo de las Pozas, lo cual provoca que en dicha linde tengan una alineación irregular.



Los terrenos son propiedad de FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, S.A., el cual los tiene alquilados al Promotor de la actividad, F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U. La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabra con nº 26.333, Tomo 803, Libro 551, Folio 163, Alta 2. Se aporta, como Anexo al presente Proyecto, copia simple de dicha inscripción en el Registro de la Propiedad.

En las parcelas se ubicarán las actuaciones previstas y cuentan con una superficie total de 158.669 m² y con la calificación de suelo rústico.

Al tratarse de suelo rústico, se encuentra regulado por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía (Ley LISTA en adelante), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre (RGLISTA en adelante).

1.3.3.- Características socioeconómicas de la actuación.

Las características socioeconómicas de la actuación, dependerá de diferentes factores, como pueden ser el tamaño de la industria, la localización y los recursos disponibles en función de la misma, el contexto económico y social de la región dónde se implanta, etc.

La empresa **F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U.**, como promotora de la actuación, posee un amplio historial en el desarrollo y explotación de plantas industriales en el sector agroalimentario, fundamentalmente en el campo del olivar, donde abarca todos los procesos completos de las aceitunas, con plantas industriales de elaboración y envasado de aceitunas de mesa, y almazara, extractora de orujo y refinería de aceite.

Con otras 4 empresas del sector se creará una nueva sociedad cuyo objetivo es la construcción y puesta en marcha, a la mayor brevedad posible, de una refinería de aceites de semilla.

Esto le da un valor añadido a la implantación de dicha instalación industrial en los terrenos propuestos, ya que la experiencia y conocimiento del sector que posee el promotor, son un factor determinante para éxito del negocio.

Una de las características más destacadas es creación de empleo, tanto directo como indirecto, pues este tipo de industrias trabaja a 3 turnos, y creará un mínimo de 30 trabajadores fijos, más otra serie de mano de obra indirecta, tanto en la propia industria, como en industrias auxiliares de suministros, transportes, etc. Esto hace

que también se vea favorecido el comercio local, ya que los trabajadores y empleados de la refinería requerirán de bienes y servicios de la zona.

Además, durante la fase de construcción también se garantizará oportunidades de negocio para empresas locales o regionales que suministren los bienes o materiales y servicios requeridos, necesarios para la correcta ejecución de la planta industrial.

1.3.4.- Características de las edificaciones, construcciones, obras, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

Como hemos indicado, la Actuación que se prevé llevar a cabo en las parcelas descritas se refiere a la construcción y puesta en marcha de una Refinería de Aceites de Semillas y de una Balsa de Evaporación de efluentes líquidos industriales.

La sociedad **F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U.** actúa como promotora de la actuación.

Las características principales de las actuaciones previstas son:

1. Refinería de aceites de semillas

El diseño y características de la refinería descrita es el idóneo por la propia experiencia del promotor de la actuación, **F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U.**, que posee 2 refinerías de aceite de oliva de características similares, una ubicada en la misma carretera Monturque-Cabra P.K. 7,5 margen derecho, y otra ubicada en Carboneras (Almería).

Tal y como se puede observar en el plano correspondiente, se ha previsto ubicar en la parcela 23. Con fachada a la carretera, respetando las distancias a la misma, e incluyendo las siguientes edificaciones y depósitos:

- Nave refinería de 450 m² de superficie.
- Nave almacén, repuestos y taller de 375 m² de superficie.
- Sala de caldera de biomasa de 700 m² de superficie.
- 3 Depósitos de concentrado.
- 4 Depósitos para aceite crudo de 180 Tn. de capacidad.
- 4 Depósitos para aceite crudo de 500 Tn. de capacidad.

- 12 Depósitos para aceite refinado de 180 Tn. de capacidad.
- Cargadero de cisternas.
- Oficina, servicios de personal y servicios auxiliares.
- Maquinaria de refinería, caldera, torres de refrigeración, compresores y varios.
- Instalaciones de fluidos, agua, vapor, aceite, ...
- Centro de Transformación e instalaciones de electricidad de acometida a toda la maquinaria y equipos.

2. Balsa de Evaporación

El sistema de tratamiento de vertidos por evaporación natural se ha elegido por ser de sencilla ejecución, de probada eficiencia y bajo consumo eléctrico, frente a otros sistemas menos eficientes energéticamente como la depuración, que además obligaría a la conexión a una red municipal que no existe en dichas parcelas, ni en las parcelas próximas.

La ejecución de la balsa de evaporación es imprescindible para la actividad industrial de la refinería, y deben estar ubicadas alejadas del núcleo de población.

Se prevé de forma rectangular, ubicada dentro de las parcelas 23 y 24, con una superficie de desborde de 20.000 m² que se dividirá en dos zonas para facilitar la evaporación.

La profundidad media de la balsa será de 5 m.

En cuanto a infraestructuras y equipamientos de las parcelas objeto del proyecto, cabe destacar los siguiente:

- Acceso: El acceso a las nuevas parcelas se realizará a través de la rotonda existente en la que se encuentra el acceso a las instalaciones de la empresa Tubos Perfilados, S.A. (Tupersa). Esta rotonda se ejecutó compartiendo gastos entre las dos empresas, Tubos Perfilados, S.A. y F.J. Sánchez Sucesores, S.A.U. con la intención de que en un futuro sirviera de acceso a ambas parcelas. Por lo que no será necesario realizar un nuevo acceso desde la carretera A-342. No obstante, sí será necesario, y así está previsto, la realización de un vial que parte de dicha rotonda y discurre paralelo al lindero este de la parcela 23. El trazado de dicho vial se puede observar en el plano correspondiente.

- Abastecimiento de agua: El abastecimiento de agua se realizará a través de acometida a la red existente, que da servicio actualmente al resto de instalaciones de F.J. Sánchez Sucesores, S.A.U. colindantes a las parcelas objeto del presente proyecto.
- Saneamiento: Se realizará una red de alcantarillado interior con la finalidad de recoger todos los efluentes industriales derivado de la actividad industrial y con destino la balsa de evaporación incluida en el proyecto, evitando así cualquier tipo de vertido.
- Energía eléctrica: La parcela 23 dispone de un centro de seccionamiento de reciente ejecución del que partirá la nueva instalación, dando servicio a un centro de transformación, del cual partirá la instalación eléctrica que dé servicio a toda la industria.

1.3.5.- Plazo de inicio y terminación de las obras.

Las obras contempladas en el presente Proyecto de Actuación Reformado se prevén ejecutar en el plazo más breve posible, tan pronto se tengan las distintas autorizaciones y licencias.

La solicitud de licencia de obras se presentará inmediatamente después de la aprobación del presente Proyecto de Actuación Reformado.

Las obras e instalaciones contempladas se prevén ejecutar en un plazo de 9 meses, para poner en marcha la Refinería y poder cumplir las expectativas del promotor.

1.4.- Justificación, fundamentación y definición de los siguientes extremos:

1.4.1.- Interés público o social o incompatibilidad para localizar la actuación en suelo urbano.

El interés público o social de la actuación radica en los beneficios que puede aportar a la sociedad y a la economía en general de una región. A continuación, se enumeran algunos aspectos que pueden destacarse como de interés público asociado a la actuación objeto del presente proyecto.

La ejecución de una planta de refinería de aceites de semillas contribuye

indudablemente a la economía local, al atraer inversiones y generar actividad económica en la región.

Los aceites producidos en la planta tendrán demanda tanto nacional como internacional, pudiendo contribuir a la balanza comercial del país, generando ingresos a través de la exportación de los productos obtenidos.

Otro de los beneficios que podemos resaltar es la generación de empleo, comentado anteriormente como característica socioeconómica. Obviamente, existe una creación de mano de obra directa e indirecta asociados a la actividad, obteniéndose beneficios también para el comercio local, ya que los trabajadores y empleados de la planta requerirán de bienes y servicios de la zona.

Además de la repercusión socioeconómica derivada de la actividad industrial, durante la fase de construcción también se garantizará la generación de empleo y oportunidades de negocio para empresas locales o regionales que suministren los materiales o servicios requeridos.

Esto último, hace que implantar una refinería de aceites de semilla como la proyectada favorezca al desarrollo regional, también mediante la generación de impuestos para el gobierno local y nacional, lo que contribuye al desarrollo de la región en todos sus ámbitos.

Por otro lado, en cuanto a tecnología y conocimiento, el funcionamiento de una refinería de estas características requiere el uso de una tecnología y conocimientos especializados, lo que puede fomentar el desarrollo de capacidades técnicas y científicas en la región, consiguiendo una capacitación de profesionales en el sector.

Otro aspecto a destacar es que la implantación de una refinería de aceites de semillas, produce una contribución a la industria alimentaria, pero también a otros sectores, ya que suministra productos esenciales para la industria de cosmética y de cuidado personal de protección de la piel, así como otras industrias que utilizan el aceite refinado como materia prima.

Así mismo, las instalaciones previstas ayudarán a la diversificación de cultivos y

agricultura, ya que puede fomentar cultivos diferentes a los predominantes en la zona y, por consiguiente, proporcionar oportunidades a los agricultores locales.

1.4.2.- Procedencia o necesidad de la implantación en suelo rústico y justificación de la ubicación concreta propuesta.

En el artículo 30 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA), se indica que podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público y social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Actualmente no existe suelo urbano disponible en la zona para ubicar las instalaciones industriales que se desarrollan en el presente Proyecto de Actuación Reformado

El emplazamiento adoptado, situado en las parcelas 23 y 24 del Polígono 17 en la Hacienda San Carlos, es el idóneo por estar colindante con otras industrias del mismo promotor de la actuación, facilitando la coordinación entre ellas y pudiendo beneficiarse de recursos ya implantados en la industria existente.

Otro aspecto a tener en cuenta es el aprovechamiento del acceso desde la carretera A-342, ejecutado entre el promotor de la actividad y la empresa Tubos Perfilados, S.A. (Tupersa), los cuales compartieron gastos para la ejecución de una rotonda que da acceso a la parcela 23 por un lado y a la finca donde se ubica la empresa vecina.

Además, la parcela 23 ya dispone de un centro de seccionamiento ejecutado por el promotor de la actividad y que puede dar servicio eléctrico a la nueva planta industrial.

Por otra parte, la ubicación de la balsa de evaporación en los terrenos propuestos, alejados de núcleos de población, está más que justificada, ya que en ella se podrían

producir eventualmente malos olores que, aun no siendo perjudiciales para la salud o el medio ambiente, pueden ser molestos si existiesen vecinos próximos.

1.4.3.- Compatibilidad de la actuación con el régimen del suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

De acuerdo con los artículos 20 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA) y el artículo 22 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, es necesario comprobar que la actividad pretendida sea compatible con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.

Por otro lado, conforme al artículo 22.2 de la Ley LISTA, las actuaciones extraordinarias podrán tener por objeto la implantación de dotaciones, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Por tanto, según lo dispuesto en el PGOU de Cabra, en su artículo 8.253, se define la actividad industrial como *aquellas instalaciones destinadas a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos que, por sus características o actividad, precisa su implantación en suelo no urbanizable y, en su caso, retirado de los núcleos de población y de los lugares y actividades que produzcan la estancia continuada o masiva de personas.*

El mismo artículo, recoge las condiciones de implantación y de edificación que deben cumplir estas actividades. Son las siguientes:

- Todos los linderos se separarán una distancia mínima de 10 metros. Se puede comprobar en el plano correspondiente que esta condición se cumple.
- La altura de edificación no podrá superar los 10 metros. En nuestro caso, tanto la nave de refinería como la nave de la caldera de biomasa, superarán esta

altura ya que para su desarrollo y funcionamiento y por los equipos que albergan, deben tener la altura especificada en planos.

- Se prevé una superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para no obstaculizar el viario público.
- La superficie no ocupada por edificación y que no esté prevista de utilizar ni ahora ni en un futuro como posibles ampliaciones de la misma actividad, se preverá como zona ajardinada.
- En cuanto a vertido de aguas no depuradas, se ha solucionado con la proyección de una balsa de evaporación, que recogerá todos los efluentes originados por la actividad.

1.4.4.- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial afectada, acompañada de la documentación que resulte exigible por la misma.

La actividad de refinado de aceite de semillas está regulada principalmente por la normativa de medio ambiente, estando sometida al procedimiento de Calificación Ambiental en el marco de la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) (Ley 7/2007, de 9 de julio).

Corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de calificación ambiental.

En cuanto a la implantación y construcción de la planta industrial, estará sometida a lo dispuesto en la Ordenación Territorial y Urbanística de la zona, en este caso el Plan General de Ordenación urbanística de Cabra (PGOU), justificado en el punto anterior.

1.4.5.- Cumplimiento de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos.

Según el artículo 8.250 del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, se considera *que existe posibilidad de formación de núcleo de población, y por tanto se limitará la posibilidad de edificar, cuando concurran una o varias de las siguientes condiciones:*

- a) *La edificación pretendida tenga adscrita o vinculada una superficie inferior a la establecida en cada caso por las presentes Normas o esté situada a una distancia inferior a quinientos (500) metros del suelo urbano o urbanizable.*
- b) *La edificación pretendida se sitúe a una distancia inferior respecto a otras edificaciones preexistentes a la establecida en cada caso por las presentes Normas.*
- c) *La edificación pretendida se localice en el interior de cualquier circunferencia con un radio igual o menor a 500 metros, en la que existan cuatro o más edificaciones con una superficie construida cada una de ellas superior a los 100 M2 construidos.*

En nuestro caso no se cumple ninguna de las condiciones que establece el PGOU de Cabra, ya que por un lado, la distancia al núcleo urbano más próximo es de 3.476,60 metros, muy superior a lo establecido como límite, y por otro, respecto al tercer punto, cabe indicar que se la actuación se encuentra próxima y en un radio inferior a 500 metros en las que existen cuatro o más edificaciones con superficies superiores a 100 m². No obstante, estas edificaciones forman parte de 3 conjuntos edificatorios y cabe reseñar que, según establece la norma, los conjuntos edificatorios que formen parte de una actuación ordinaria o extraordinaria autorizada computarán como una única edificación.

Visto lo anterior, según el PGOU de Cabra, se considera que no existe la posibilidad de formación de núcleos de población o nuevos asentamientos.

Por otro lado, según el RGLISTA, en su artículo 24, *se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico puedan llegar a generar dinámicas de utilización del territorio o demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.* También según el mismo artículo 24, *se especifica que inducen a la formación de un nuevo asentamiento la agrupación de edificaciones cuando, en un círculo de 200 metros de radio, existan al menos seis edificaciones o construcciones de uso residencial, industrial o terciario, o diez edificaciones o construcciones de cualquier uso.*

Por tanto, según el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (RGLISTA) y teniendo en cuenta lo especificado anteriormente, se considera que no existe la posibilidad de formación de núcleos de población o nuevos asentamientos.

Como conclusión, se puede asegurar que la ejecución de las instalaciones previstas no posibilita la formación de nuevos asentamientos, debido a que se trata únicamente de una actividad industrial, compatible con las ya existentes en la zona.

Además, la propia naturaleza de la actividad propuesta y de las actividades ya instaladas en esa zona, desaconsejarían cualquier edificación cercana que diera lugar a nuevos núcleos de población.

1.4.6.- Análisis de la incidencia territorial, paisajística y ambiental y definición de las medidas correctoras de los impactos que pudiera generar.

Respecto a la incidencia ambiental, como se ha comentado anteriormente, la actividad de refinado de aceite de semillas se encuentra sometida al procedimiento de Calificación Ambiental en el marco de la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (ley 7/2007 de 9 de julio).

Se tendrán en cuenta toda la reglamentación vigente en materia de ruidos, contaminación lumínica, emisiones atmosféricas, ...

La única fuente de emisiones a la atmósfera es la chimenea de la caldera, que dispondrá de los correspondientes filtros de manga en la salida de humos y demás medidas correctoras reglamentarias.

Como medidas correctoras de los impactos que se pudieran generar, se adoptarán medidas de seguimiento y control para evitar cualquier incidente ambiental y en la balsa se instalarán elementos preventivos encaminados a evitar o detectar cualquier defecto o deterioro: Tubería de desaireación bajo la lámina para evitar bolsas de gas que puedan dañar la lámina, nivel de llenado de la balsa, piezómetro para la detección de posibles fugas, etc.

En cuanto a la incidencia territorial y paisajística, no se prevé durante la construcción de la actuación, así como durante su explotación, que produzcan un impacto negativo en el entorno. Los terrenos elegidos para la implantación de la actuación, se encuentran situados entre dos industrias existentes, por lo que no supondrá un

impacto visual negativo, al dar continuidad visualmente a las edificaciones y construcciones entre ambas industrias. Respecto a la balsa de evaporación, no tendrá incidencia paisajística ya que se aprovecha la orografía del terreno para su ejecución. Además, en la zona existen bastantes balsas de evaporación de diferentes industrias, no provocando un impacto negativo dentro del contexto paisajístico en el que se integra.

En cualquier caso, como medida correctora de los impactos que pudiera generar la actuación, cabe destacar que se tendrá en cuenta las calidades y acabados de las construcciones dotándolos de una gama cromática que favorezca su integración en el paisaje, así como el vallado de la parcela, que dará continuidad a los existentes en las industrias vecinas.

1.4.7.- Viabilidad económico-financiera de la actuación.

- Producción anual: 160 Tn/día x 250 días/año = **40.000 Tn/año**
- Inversión (Refinería+Balsa): 16.905.000 €

COSTOS:

- Materia prima (aceite crudo): 40.000 Tn x 1,15 €/kg	46.000.000 €/año
- Personal (media): 30 x 30.000 €/operario	900.000 €/año
- Electricidad: 450 Kw x 24 h x 250 días x 0,18 €/Kw	486.000 €/año
- Vapor: 3,5 Tn/h x 24 h x 250 días x 70 €/Tn	1.470.000 €/año
- Materias primas auxiliares y varios	300.000 €/año
TOTAL COSTOS:	49.156.000 €/año

VENTAS:

- Aceite refinado: 40.000 Tn x 1,30 €/Tn	52.000.000 €/año
TOTAL VENTAS:	52.000.000 €/año

FLUJOS DE CAJA: $F = 52.000.000 - 49.156.000 = \mathbf{2.844.000 \text{ €/año}}$

Teniendo en cuenta que:

- Inversión $I_0 = 16.905.000$ € (Refinería + Balsa)
- Vida útil del proyecto $n = 20$ años
- Interés $i = 4\%$

$$VAN = \sum_{J=1}^n \frac{F}{(1+i)^J} - I_0$$

$$VAN = 36.880.000 - 16.905.000 = 19.975.000 \text{ €}$$

Y el plazo de recuperación o periodo de retorno es de $\frac{16.905.000}{2.844.000} = 5,9$ años

1.4.8.- Plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.

En coherencia con lo establecido en los artículos 34 y 282 del RGLISTA, las actuaciones extraordinarias que se autoricen sobre terrenos incluidos en ámbitos de transformación previstos en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística estarán sometidas a un plazo determinado que, en todo caso, deberán cesar con motivo de la aprobación de los instrumentos de ejecución.

Proponemos un plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos de cincuenta (50) años.

1.5.- Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad.

1.5.1.- Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LISTA, forman parte del contenido urbanístico de la propiedad del suelo los siguientes deberes:

a) Conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal, así como cuantos valores en él concurren, en las condiciones requeridas por la ordenación territorial y urbanística y la legislación específica que le sea de aplicación.

b) Destinar los terrenos, construcciones y edificaciones al uso previsto por la ordenación territorial y urbanística y cumplir con el deber legal de conservación en los términos establecidos en esta ley.

c) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas o, en su caso, formular la declaración responsable o comunicación que sean exigibles, con carácter previo a cualquier acto o uso del suelo.

d) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación

Concretamente y para el caso que nos ocupa, el artículo 19 de la LISTA preceptúa que el contenido urbanístico de la propiedad en suelo rústico comprende los siguientes deberes:

a) Conservar el suelo, en los términos legalmente establecidos, debiendo dedicarlo a los usos ordinarios de esta clase de suelo o, en su caso, a los usos extraordinarios que pudieran autorizarse, contribuyendo al mantenimiento de las condiciones ambientales y paisajísticas del territorio y a la conservación de las edificaciones existentes conforme a su régimen jurídico, para evitar riesgos y daños o perjuicios a terceras personas o al interés general.

b) Solicitar las licencias, presentar las declaraciones responsables o comunicaciones previas y, en su caso, las autorizaciones previas, tanto para los usos ordinarios como para los usos extraordinarios, así como para todo acto de segregación o división, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en la correspondiente legislación sectorial, y cumplir con el régimen correspondiente a dichas autorizaciones.

c) Los inherentes a las actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico común, cuando sean procedentes, de conformidad con lo establecido en esta ley y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

d) Cuando el suelo rural no esté sometido al régimen de una actuación de urbanización, el propietario tendrá, además de lo previsto en los apartados anteriores, el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales establecidas en esta ley para legitimar los usos privados extraordinarios, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo.

e) Cuando el suelo rústico común se incluya en una actuación de transformación urbanística, el propietario deberá asumir, como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, así como permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras, en su caso, al responsable de ejecutar la actuación, en los términos establecidos en esta ley y en los instrumentos de

ordenación territorial y urbanística.

1.5.2.- Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.

La empresa promotora se compromete a mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previsto en el Reglamento.

En esta dirección, el artículo 34 del RGLISTA dispone que el cese de las actividades desarrolladas durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

Tal y como se indicó anteriormente, la autorización se otorga por una duración limitada como máximo a la aprobación de los instrumentos de ejecución de la actuación de transformación urbanística no procediendo derecho a indemnización.

1.5.3.- Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico.

La empresa promotora se compromete al pago de la prestación compensatoria indicada en los artículos 22 de la LISTA y 35 del RGLISTA.

Los referidos preceptos establecen que la cuantía de prestación compensatoria se corresponderá con el 10% del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos.

1.5.4.- Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa.

La empresa promotora quedará obligada a solicitar la correspondiente licencia urbanística de obras en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa, acompañada de la documentación exigida conforme al artículo 29 de la Ordenanza reguladora de Obras.

1.6.- Resumen de presupuestos.

El presupuesto de ejecución de la actuación contemplada en el presente Proyecto, asciende a la cantidad de **16.905.000 €** (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL EUROS).

Sevilla, julio de 2023

EL INGENIERO AGRÓNOMO

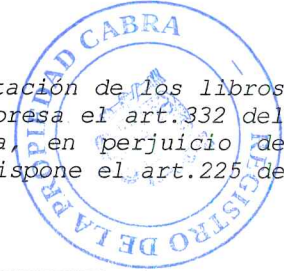
Fdo.: Francisco Javier Santos Siles

ANEXO I.

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CABRA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.



DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE CABRA N°: 26333, IDUFIR: 14004000048317
 Naturaleza de la finca: RUSTICA; Rústica Descripción: PARCELA DE TIERRA DE INFERIOR CALIDAD PROCEDENTE DE LA HACIENDA NOMBRADA CASILLA DE LA BELTRANA PARAJE MINGARRON, CAMINO DE AGUILAR Y ALCARCILERAS 14940
 Terreno: Ha:9 a:47 ca:46,0000
 norte, ARROYO DE LAS POZAS; sur, CARRETERA DE AGUILAR; este, FINCA DE VICENTE VARGAS CAMPOS E HIJOS; oeste, FINCA DE PILAR VARGAS CAMPOS
 REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA
 Al momento de expedición de la presente nota, no se ha procedido en el registro a la coordinación gráfica de la finca con el catastro.

TITULARIDADES

TITULAR	C. I. F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
FRANCISCO JOSÉ SANCHEZ FERNANDEZ SA 100,000000% del pleno dominio.	A04046868	803	551	163	2

Según escritura otorgada en RUTE el día 09/05/03 ante el Notario MARIA DEL CARMEN BASCON BERRIOS, bajo el número 439 de su protocolo.

CARGAS

Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 AÑOS contados desde el día 09/05/2003, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de ITP Y AJD.

Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 AÑOS contados desde el día 09/05/2003, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de ITP Y AJD.

CONDICION RESOLUTORIA sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder a la parte vendedora, el adquirente de la finca descrita garantiza el pago de dicho precio aplazado en la forma pactada, mediante condición resolutoria expresa sobre la citada finca, de suerte que si tal precio, no fuera atendido en todo o en parte, el presente contrato será resultado de pleno derecho, volviendo la finca enajenada a favor de la vendedora, perdiendo la compradora y quedando en poder de la parte vendedora, las cantidades que aquella hubiere satisfecho a cuanta del total precio adeudado, y ello en concepto de indemnización de daños y perjuicios, y en lo que exceda de éstos como pena por el incumplimiento. En orden a la cancelación de la condición resolutoria, las partes establecen y la parte vendedora consiente especialmente, que quede extinguida por el transcurso del plazo de TRES MESES a contar desde la fecha del vencimiento del último plazo indicado, si antes no se hubiera ejercitado el derecho a la resolución. La parte vendedora presta su consentimiento formal desde este momento y para entonces para la cancelación en el Registro de la Propiedad de dicha condición resolutoria una vez transcurrido el plazo de TRES MESES que se dice anteriormente, sin que conste en los libros registrales asiento alguno de prórroga convenida o de ejercicio de cualquiera de las acciones pretensiones correspondiente a la parte vendedora por razón de la venta de dicha finca. En el caso de extinción de la facultad resolutoria por transcurso del plazo convenido, la cancelación se practicará con carácter automático, bien con ocasión de practicarse cualquier asiento relativo a la finca o bien de expedirse certificación de cargas, conforme al artículo 353 del Reglamento Hipotecario.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

F.J. SANCHEZ SUCESORES, S.A.U.
Cabra (Córdoba)

**PROYECTO DE ACTUACION REFORMADO DE REFINERIA DE ACEITES DE
SEMILLASY Balsa DE EVAPORACIÓN**

PRESUPUESTO

1. OBRA CIVIL

- Urbanización y alcantarillado	400.000,00 €
- Nave Refinería	750.000,00 €
- Sala de Caldera	600.000,00 €
- Almacén repuestos, taller	200.000,00 €
- Bancadas depósitos varios	325.000,00 €
- Oficinas y Servicios	200.000,00 €
- Balsa de evaporación	175.000,00 €
Total 1.- Obra Civil	2.650.000,00 €

2. MAQUINARIA

- Refinería	7.500.000,00 €
- Caldera	1.700.000,00 €
- Filtro de mangas, transportadores, chimenea	600.000,00 €
- Equipo de frío	125.000,00 €
- Torre de enfriamiento	75.000,00 €
Total 2.- Maquinaria	10.000.000,00 €

3. DEPOSITOS

- 16 Depósitos en ac. Inox. de 180 m ³	800.000,00 €
- 4 depósitos en ac. Inox. de 500 m ³	500.000,00 €
- 3 depósitos de químicos	60.000,00 €
Total 3.- Depósitos	1.360.000,00 €

4. INSTALACIONES DE TUBERÍAS

- Instalación de tuberías de aceite	800.000,00 €
- Instalación de vapor y condensados	300.000,00 €
- Instalación de vapor alta presión	75.000,00 €
- Instalación de aire comprimido	100.000,00 €
- Instalación de agua glicolada	70.000,00 €
- Instalación de agua torre	55.000,00 €
- Instalación de químicos	45.000,00 €
Total 3.- Instalación de tuberías	1.445.000,00 €

5. INSTALACION ELECTRICA

- C.T. y Línea de M.T.	250.000,00 €
- Instalación de cuadros de protección en B.T.	300.000,00 €
- Instalación en Baja Tensión	250.000,00 €
- Instalación de tierras, pararrayos	30.000,00 €
- Instalación de programación, automatización e instrumentación	300.000,00 €
Total 4.- Instalación eléctrica	1.130.000,00 €

6. INSTALACION CONTRAINCENDIOS

- Depósito y grupo bombeo	150.000,00 €
- Red de hidrantes	45.000,00 €
- Rociadores y bies	70.000,00 €
- Extintores y señalización	15.000,00 €
- Detección y centralita	40.000,00 €
Total 5.- Instalación contraincendios	320.000,00 €

F.J. SANCHEZ SUCESORES, S.A.U.

Cabra (Córdoba)

**PROYECTO DE ACTUACION REFORMADO DE REFINERIA DE ACEITES DE
SEMILLAS
Y Balsa de Evaporación**

RESUMEN DE PRESUPUESTOS

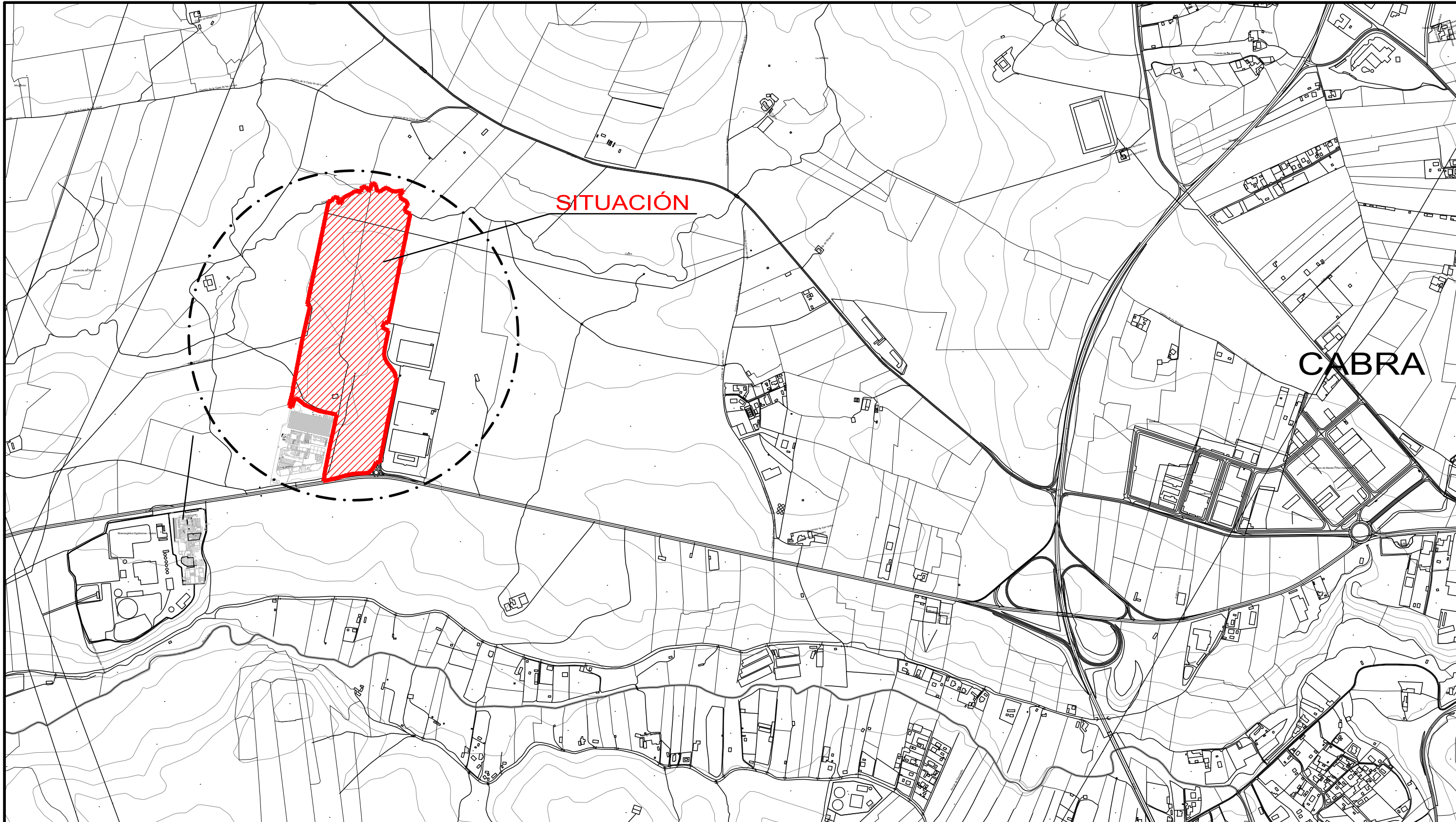
1. OBRA CIVIL	2.650.000,00€
2. MAQUINARIA	10.000.000,00€
3. DEPOSITOS	1.360.000,00€
4. INSTALACIONES DE TUBERIAS	1.445.000,00€
5. INSTALACION ELECTRICA	1.130.000,00€
6. INSTALACION CONTRA INCENDIOS	320.000,00€
TOTAL PRESUPUESTO	16.905.000,00€

El presupuesto del presente Proyecto de Actuación asciende a la cantidad de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL EUROS.

Sevilla, julio de 2023

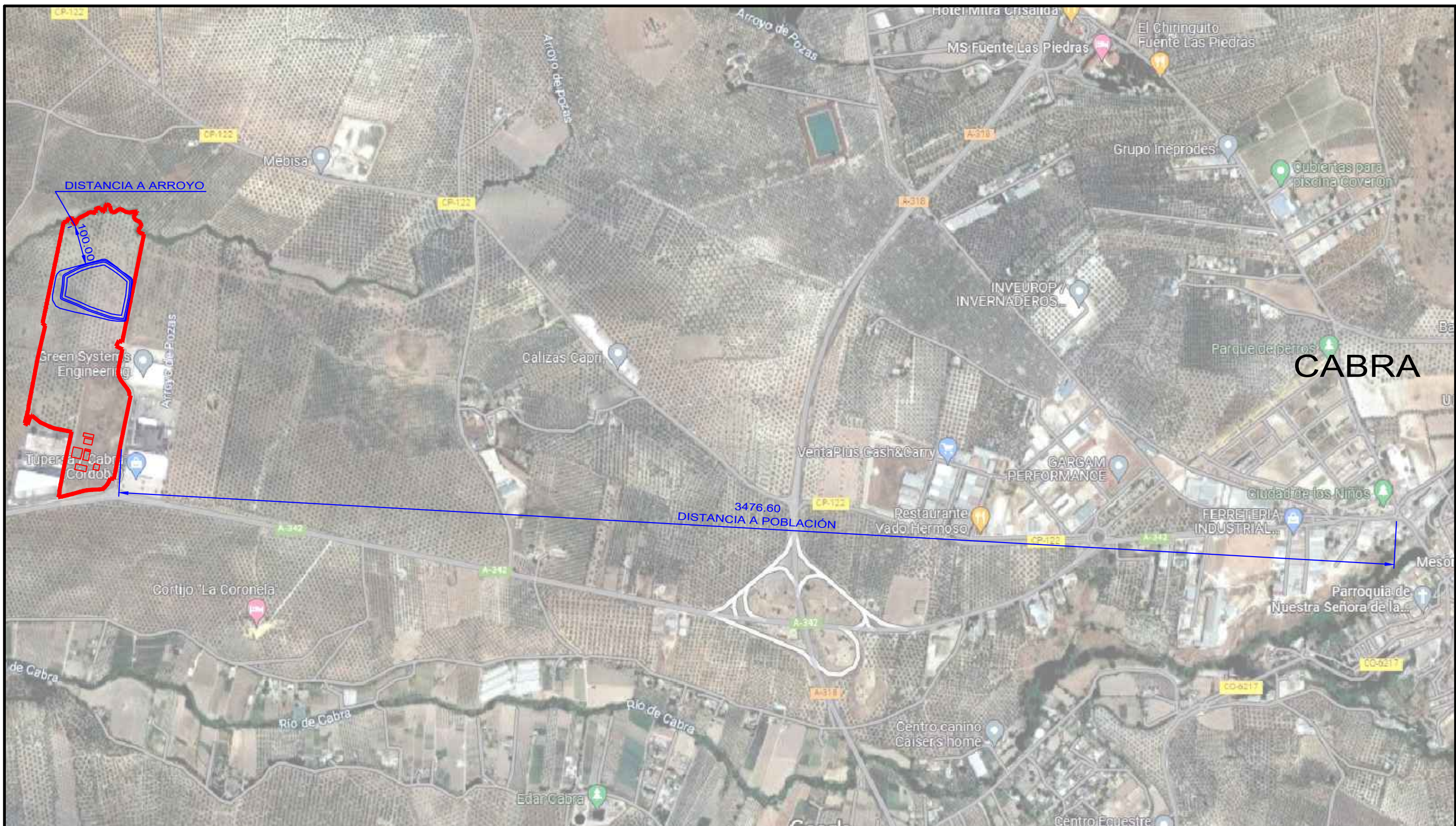
EL INGENIERO AGRÓNOMO

Fdo.: Francisco Javier Santos Siles




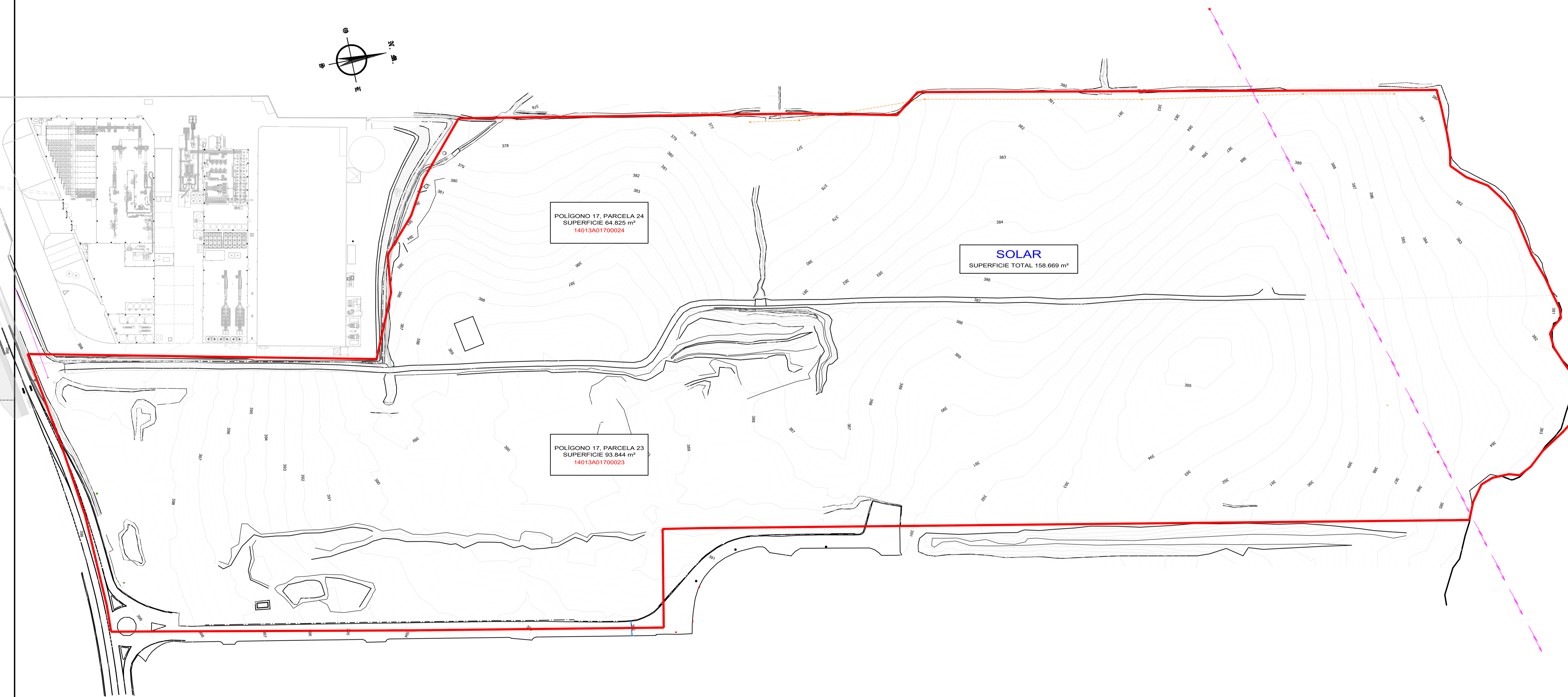
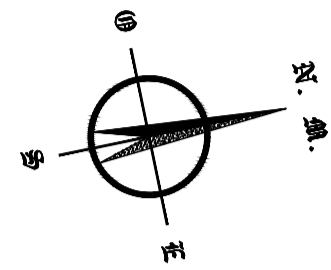
PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE PLANO SIN LA APROBACIÓN EXPRESA DE INAR INGENIEROS CONSULTORES S.L.P.

		F.J. SÁNCHEZ SUCESESORES, S. A. U. CABRA (CORDOBA) PLANTA DE REFINERÍA DE ACEITES DE SEMILLAS Y Balsa DE EVAPORACIÓN PROYECTO REFORMADO DE ACTUACIÓN	
		SITUACIÓN	
PROY. DIB. COMP. SUST.	ESCALAS 1:10.000	ING. AGRONOMO: FRANCISCO JAVIER SANTOS SILES	
FECHAS 20.03.23 14.07.23			
		INAR S.L.P. P.I.Ctra.Isla Edif. Dos Hermanas Isla - 41703 Dos Hermanas (Sevilla) Telf. +34 954298017 Fax. +34 954298837 E-MAIL. inar@inar.es	
		PLANO N°. 01	



PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE PLANO SIN LA APROBACIÓN EXPRESA DE INAR INGENIEROS CONSULTORES S.L.P.

		F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S. A. U. CABRA (CORDOBA) PLANTA DE REFINERÍA DE ACEITES DE SEMILLAS Y Balsa de EVAPORACIÓN PROYECTO REFORMADO DE ACTUACIÓN	
PROY.	ESCALAS	DISTANCIAS	
DIB.	1:10.000		
COMP.			
SUST.			
FECHAS		ING. AGRONOMO: FRANCISCO JAVIER SANTOS SILES	PLANO N°.
20.03.23	30.03.23		
14.07.23			
INAR S.L.P. P.I.Ctra.Isla Edif. Dos Hermanas Isla - 41703 Dos Hermanas (Sevilla) Telf. +34 954298017 Fax. +34 954298837 E-MAIL. inar@inar.es		02	



POLIGONO 17, PARCELA 24
SUPERFICIE 64.825 m²
14013A01700024

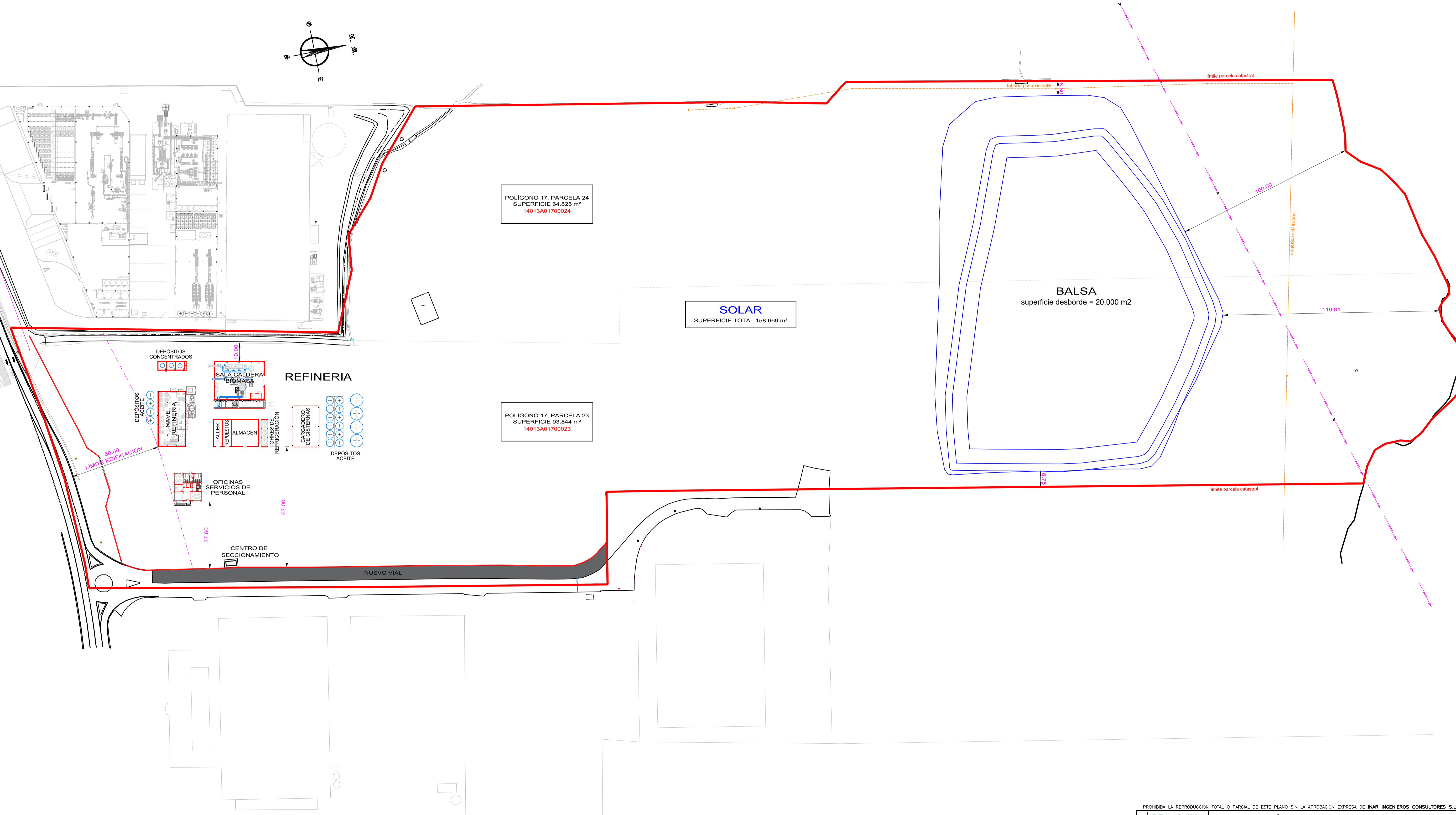
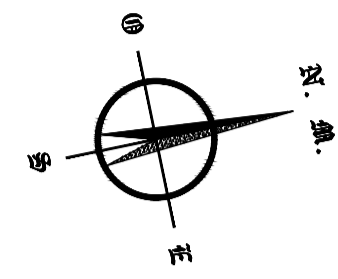
SOLAR
SUPERFICIE TOTAL 158.669 m²

POLIGONO 17, PARCELA 23
SUPERFICIE 93.844 m²
14013A01700023

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE PLANO SIN LA APROBACIÓN EXPRESA DE INAR INGENIEROS CONSULTORES S.L.P.

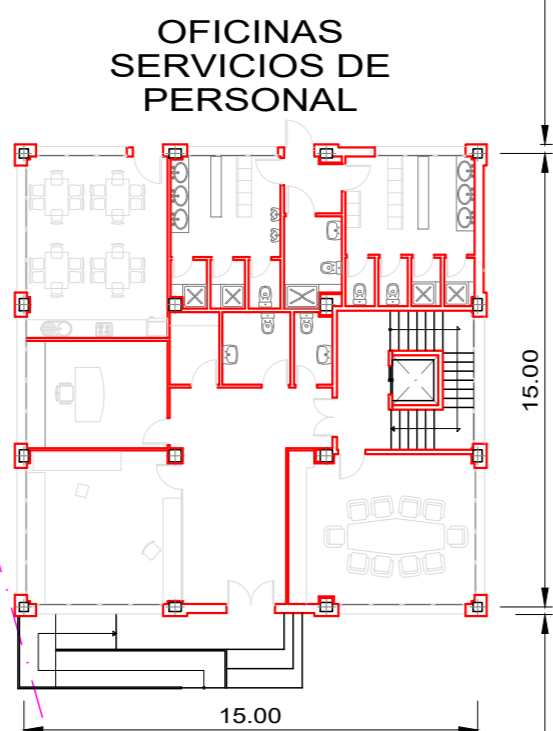
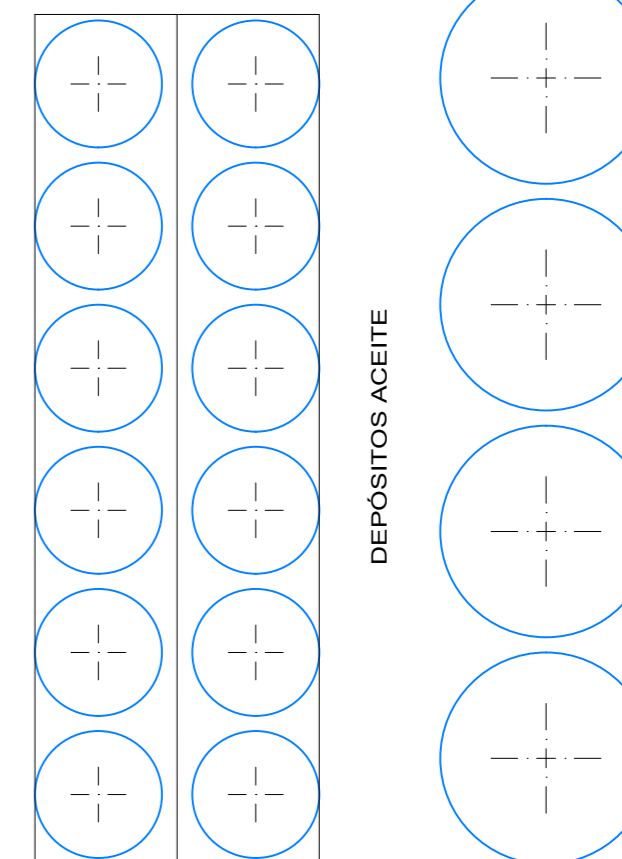
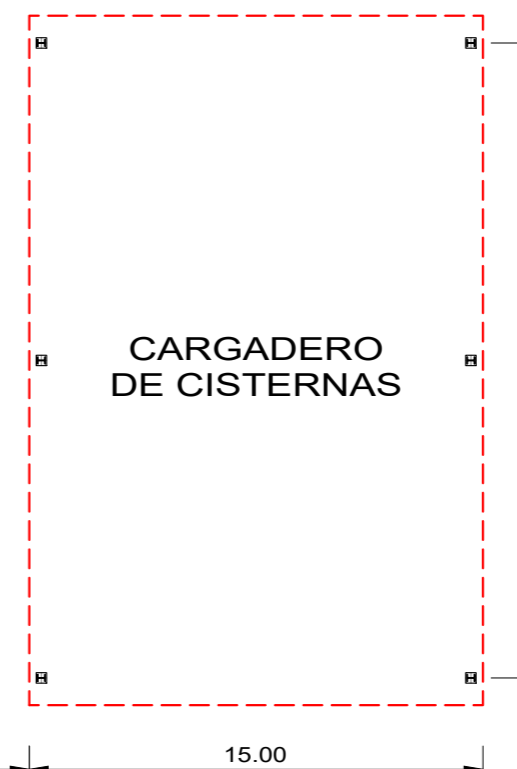
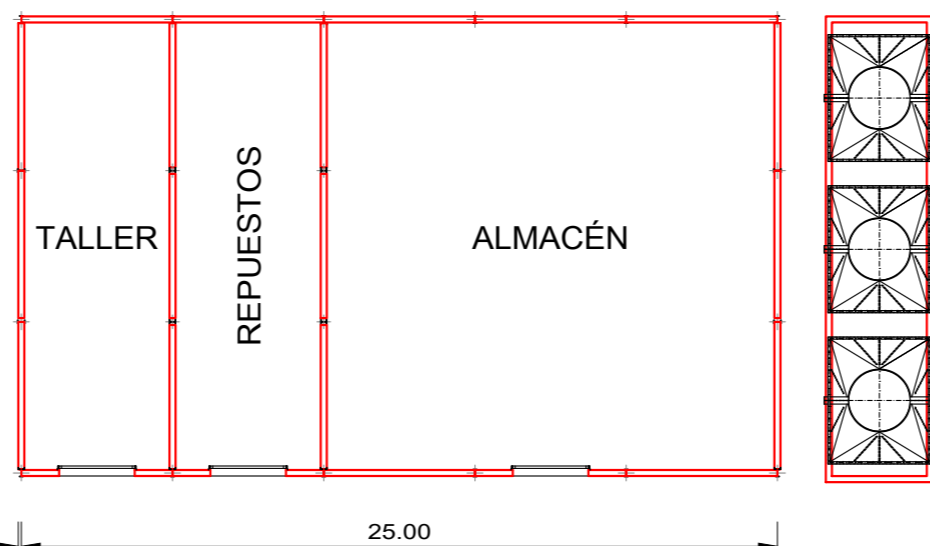
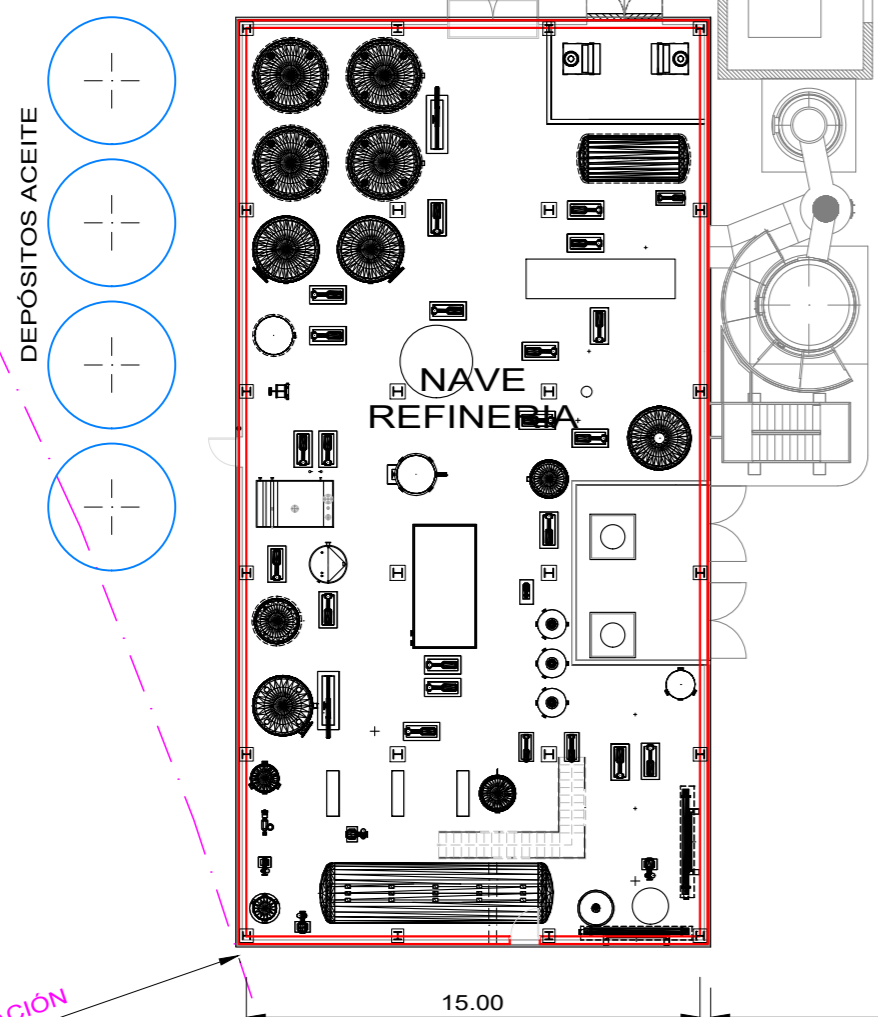
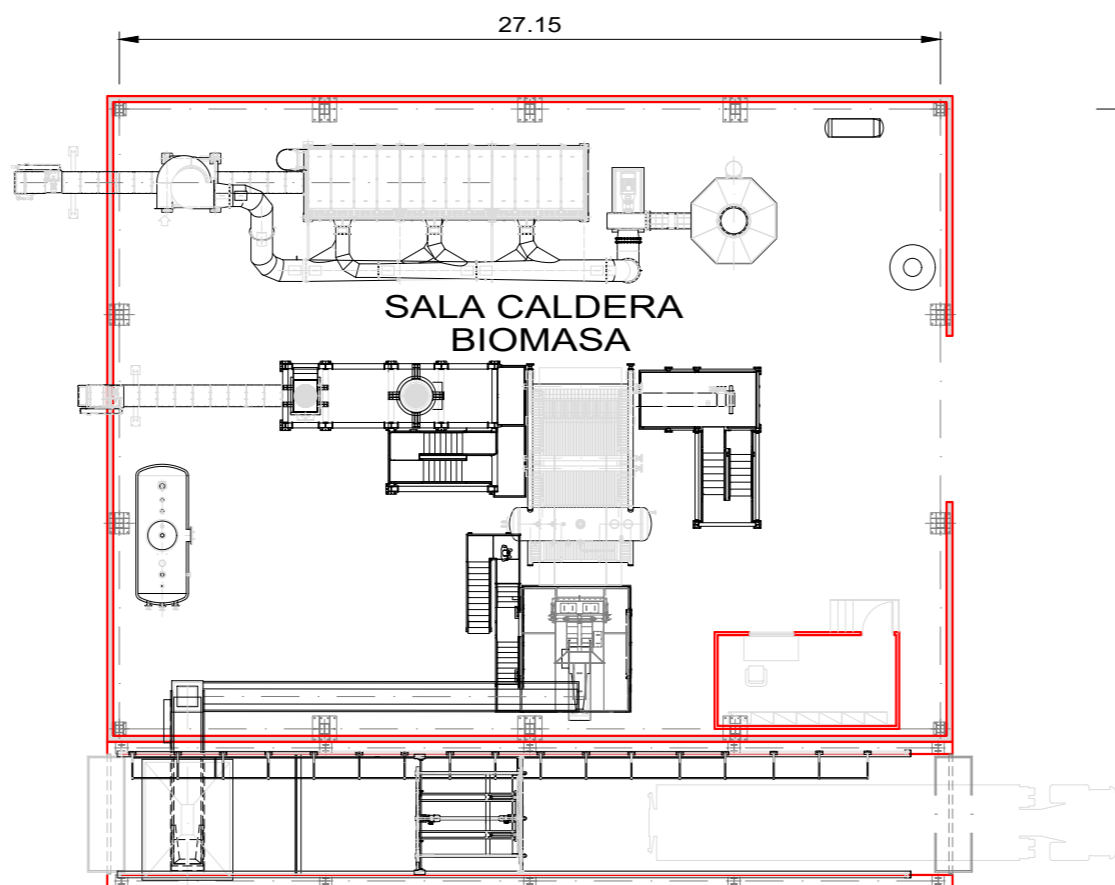
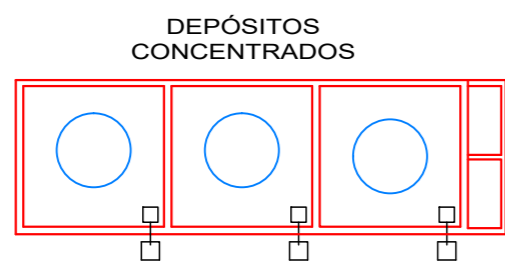
	F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S. A. U. CABRA (CÓRDOBA) PLANTA DE REFINERÍA DE ACEITES DE SEMILLAS Y Balsa DE EVAPORACIÓN PROYECTO REFORMADO DE ACTUACIÓN	
--	--	--

PROY.	ESCALAS	PLANTA GENERAL ACTUAL	ING. AGRÓNOMO: FRANCISCO JAVIER SANTOS SILES	PLANO N°:
DIB.	1/1.000			
COMP.				
SUST./HARO				
FECHAS				
20.03.23	23.03.23			
14.07.23				
INAR S.L.P. P.I. Isla Edif. Dos Hermanas Isla - 41703 Dos Hermanas (Sevilla) Telf. +34 954298017 Fax. +34 954298837 E-MAIL: inar@inarc.es				03



PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE PLANO SIN LA APROBACIÓN EXPRESA DE INAR INGENIEROS CONSULTORES S.L.P.

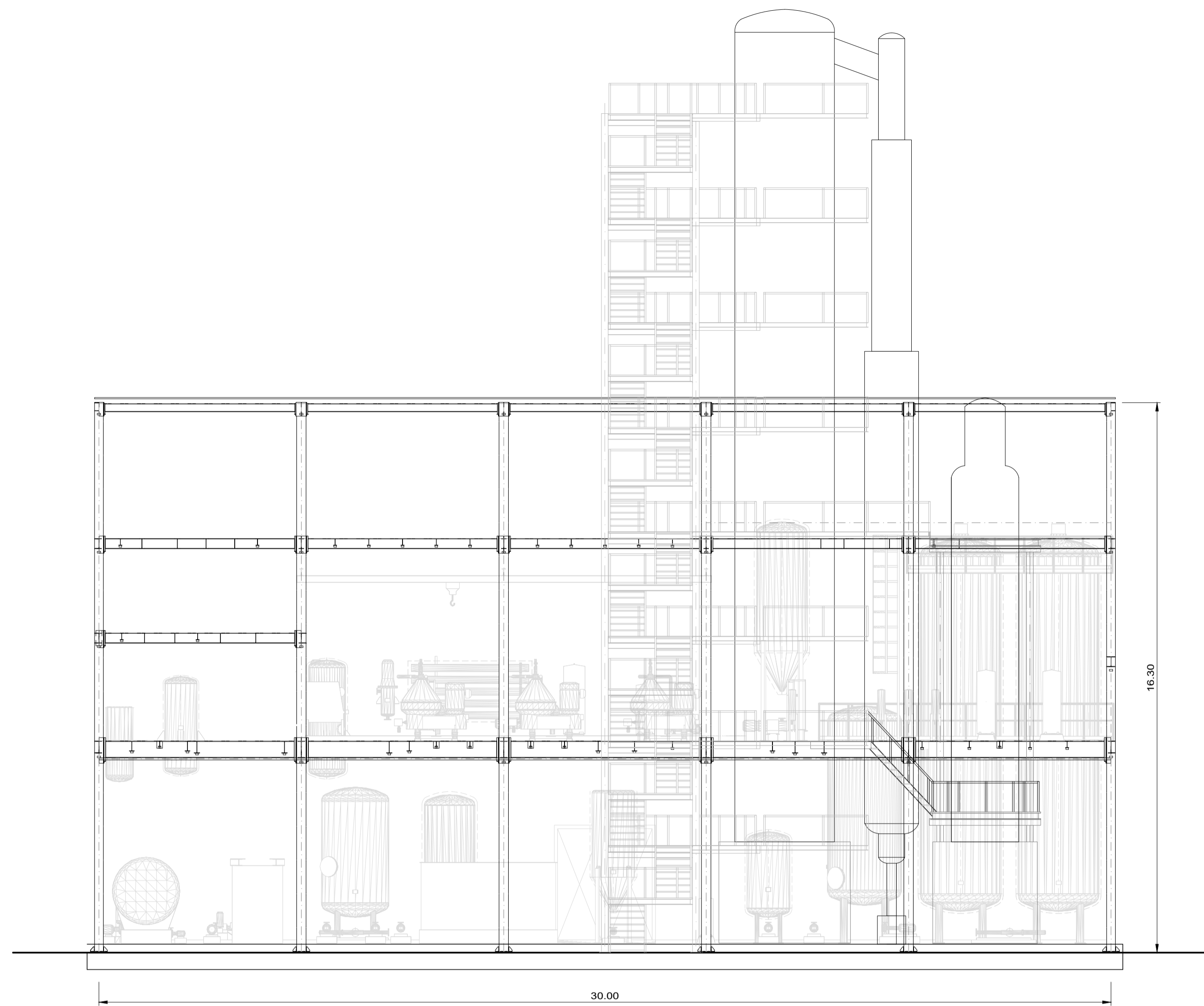
		F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S. A. U. CABRA (CÓRDOBA) PLANTA DE REFINERÍA DE ACEITES DE SEMILLAS Y BALSA DE EVAPORACIÓN PROYECTO REFORMADO DE ACTUACIÓN	
PROY.	ESCALAS	PLANTA GENERAL REFORMADA ING. AGRÓNOMO: FRANCISCO JAVIER SANTOS SILES PLANO N.º	
DIB.	1/1.000		
COMP.			
SUST./HARG.			
FECHAS		ING. AGRÓNOMO: FRANCISCO JAVIER SANTOS SILES	PLANO N.º
20.03.23	23.03.23	INAR S.L.P. P.I. Isla Edif. Dos Hermanas Isla - 41703 Dos Hermanas (Sevilla) Telf. +34 954298017 Fax. +34 954298837 E-MAIL: inar@inares.es	04
30.03.23	12.07.23		
14.07.23			



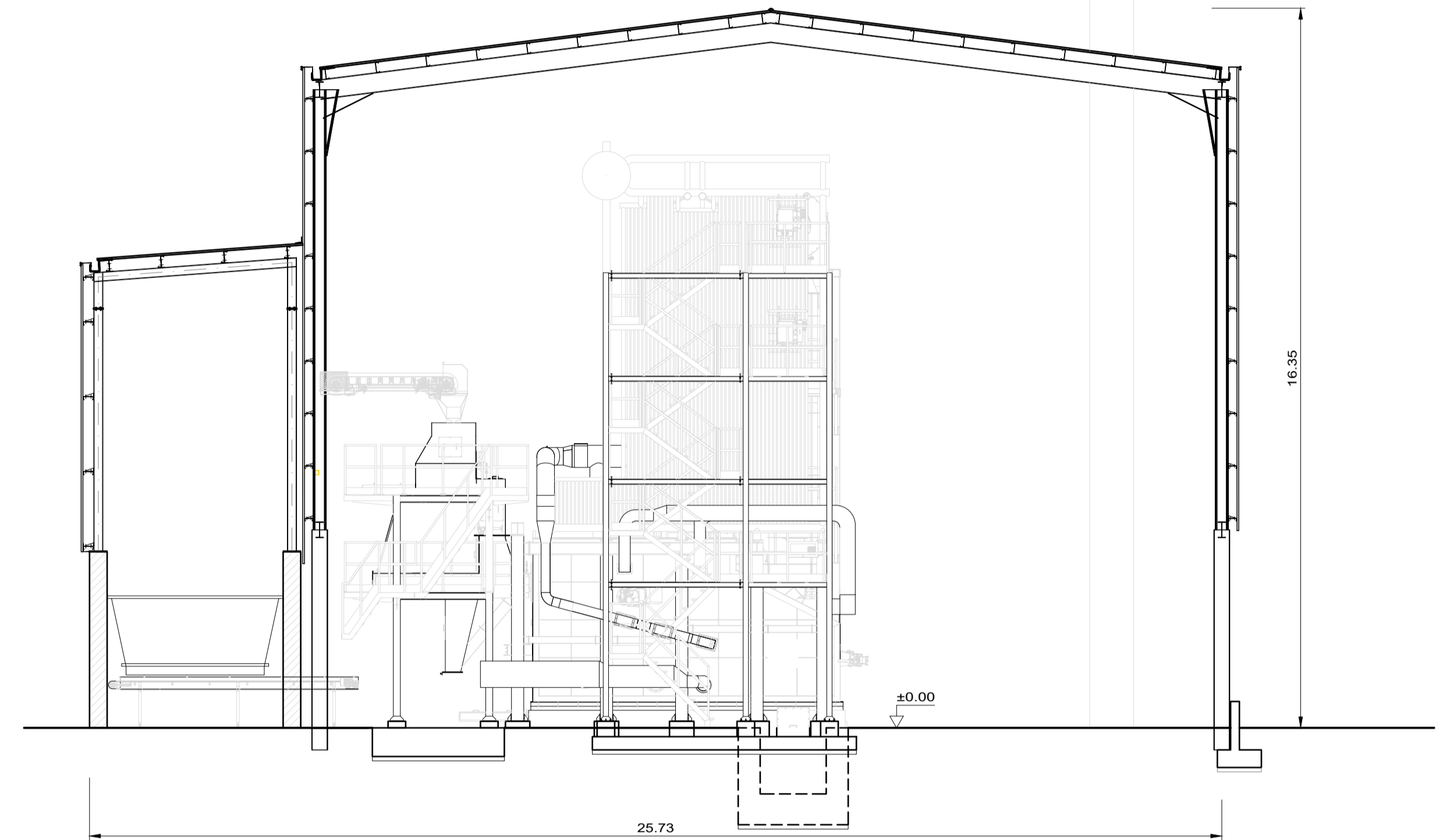
50.00 LÍMITE EDIFICACIÓN

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE PLANO SIN LA APROBACIÓN EXPRESA DE INAR INGENIEROS CONSULTORES S.L.P.

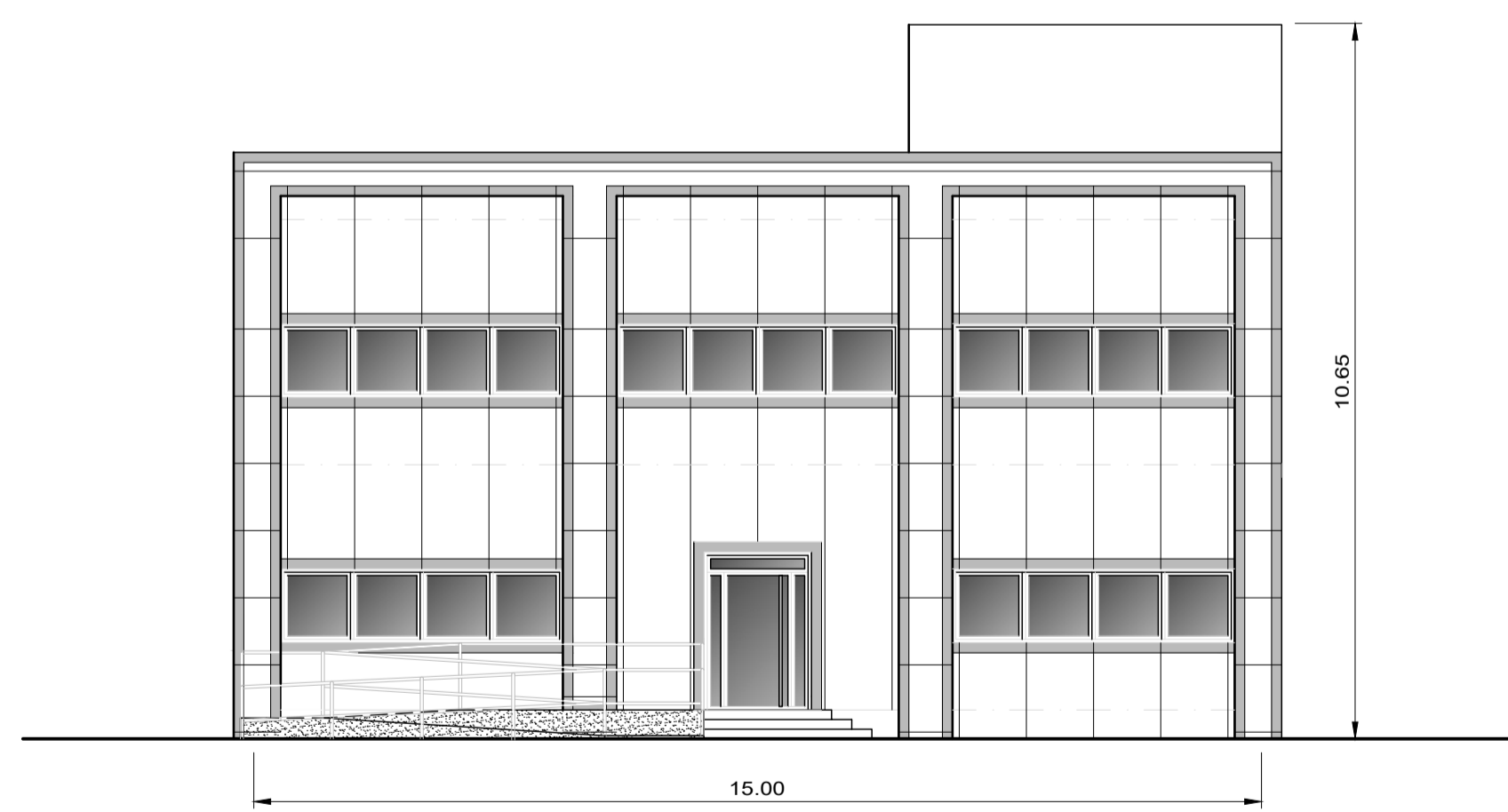
		F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S. A. U. CABRA (CORDOBA) PLANTA DE REFINERÍA DE ACEITES DE SEMILLAS Y Balsa DE EVAPORACIÓN PROYECTO REFORMADO DE ACTUACIÓN	
PROY. DIB. COMP. SUST:CHARO	ESCALAS 1/250	PLANTA INDUSTRIA	
FECHAS 23.03.23 12.07.23 14.07.23		ING. AGRONOMO: FRANCISCO JAVIER SANTOS SILES	PLANO N°.
INAR S.L.P. P.I.Ctra.Isla Edif. Dos Hermanas Isla - 41703 Dos Hermanas (Sevilla) Telf. +34 954298017 Fax. +34 954298837 E-MAIL. inar@inar.es		05	



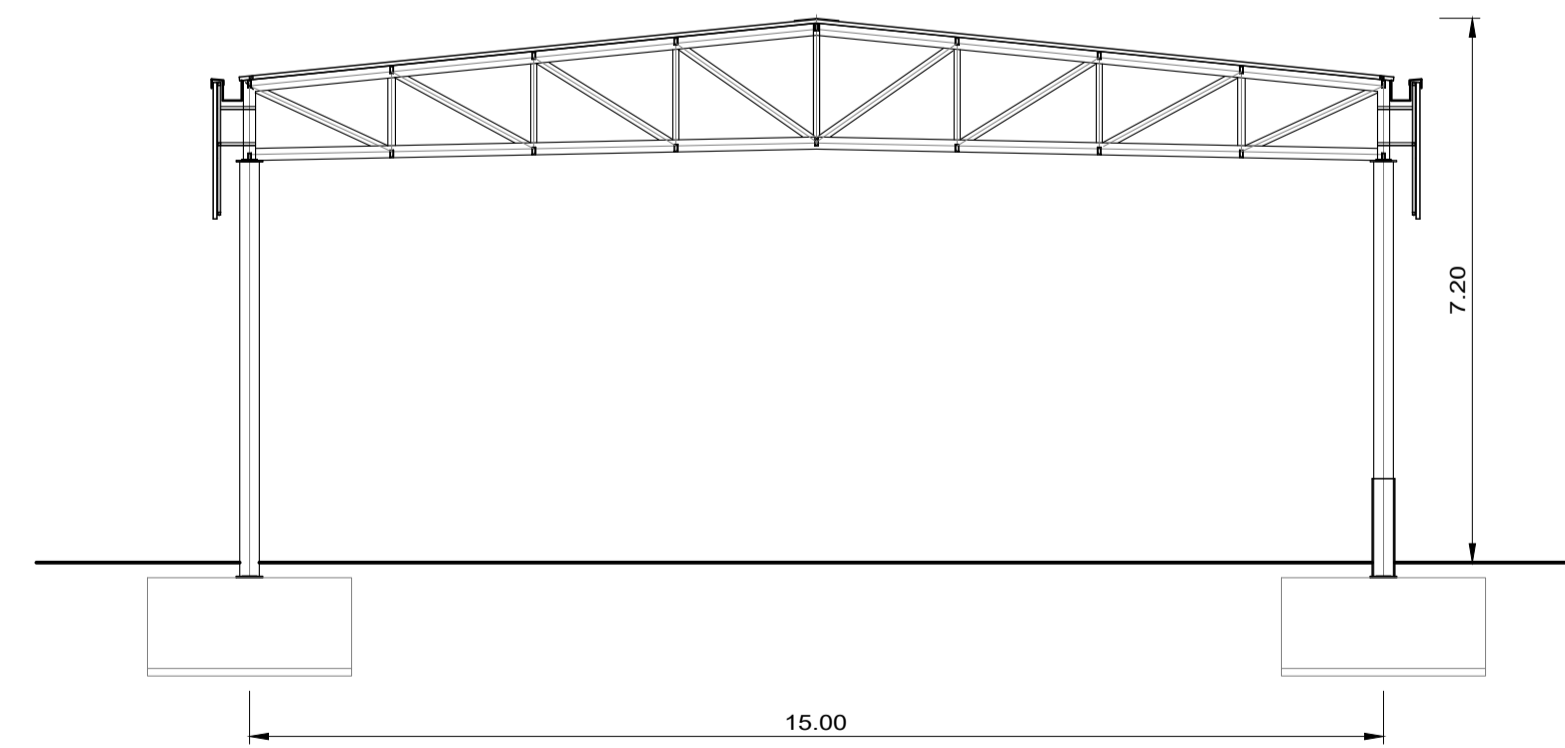
SECCIÓN LONGITUDINAL. NAVE REFINERIA
ESCALA 1/100



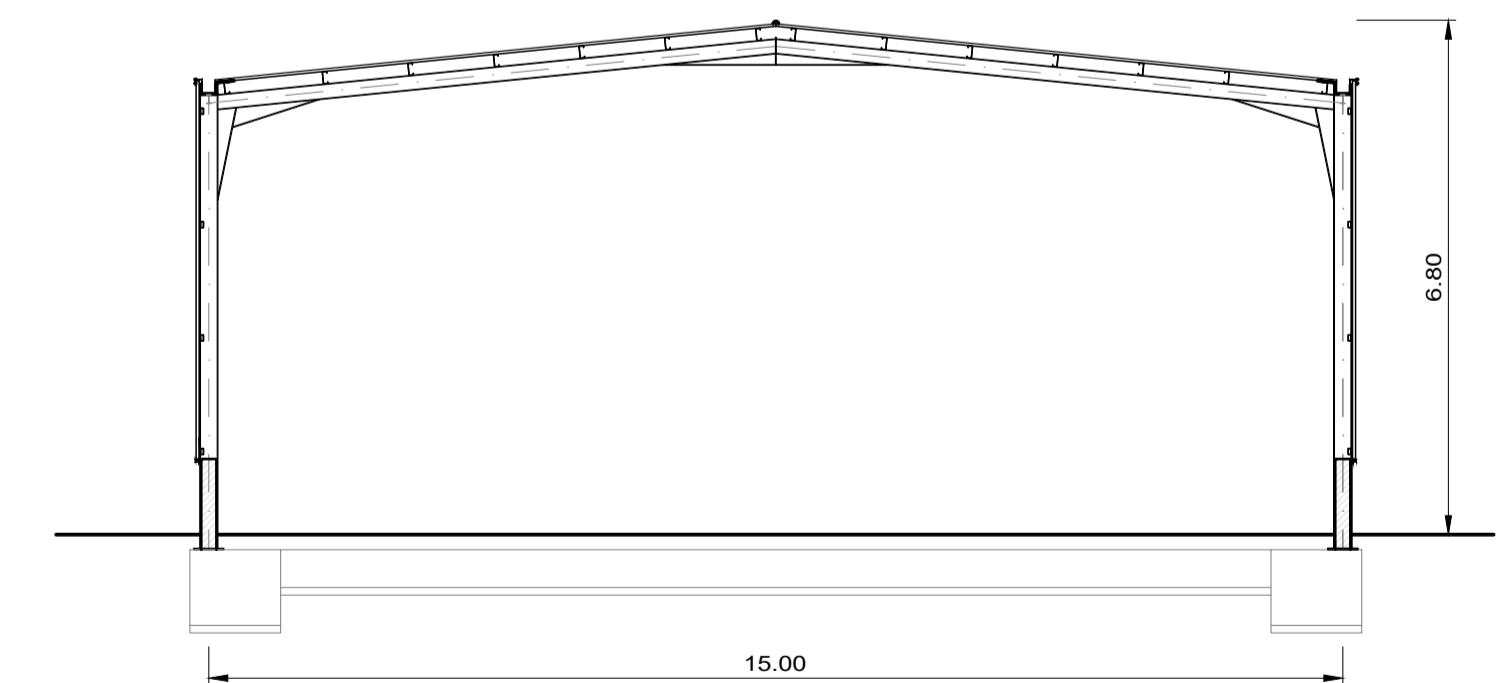
SECCIÓN TRANSVERSAL. CALDERA
ESCALA 1/100



ALZADO OFICINAS
ESCALA 1/100



SECCIÓN TRANSVERSAL. CARGADERO CISTERNAS
ESCALA 1/100



SECCIÓN TRANSVERSAL. TALLER
ESCALA 1/100

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE PLANO SIN LA APROBACIÓN EXPRESA DE INAR INGENIEROS CONSULTORES S.L.P.

		F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S. A. U. CABRA (CÓRDOBA) PLANTA DE REFINERÍA DE ACEITES DE SEMILLAS Y Balsa DE EVAPORACIÓN PROYECTO REFORMADO DE ACTUACIÓN	
		ALZADOS Y SECCIONES DE NAVES Y EQUIPOS	
PROY. DIB. COMP. SUST.	ESCALAS 1/100	ING. AGRÓNOMO: FRANCISCO JAVIER SANTOS SILES	
FECHAS 13.07.23		INAR S.L.P. P.I. Isla Edif. Dos Hermanas Isla - 41703 Dos Hermanas (Sevilla) Telf. +34 954298017 Fax. +34 954298837 E-MAIL: inar@inarc.es	PLANO N.º 06